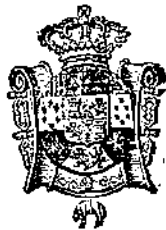


Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñou á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



La redaccion del Boletín se ha trasladado á la calle de la Zapatería, núm. 1.º frente á la plazuela de las Carneceras, donde se dirigirán francos de porte los artículos comunicados, anuncios &c.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado la Real orden, exposicion y convocatoria que van á continuacion.

»Adjuntos acompaño á V. S. el Real decreto que S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su excelsa Hija, nuestra augusta REINA Doña ISABEL II se ha servido expedir convocando las Córtes del Reino para esta Capital el día 16 de Noviembre próximo; y tambien la exposicion que precede á dicho decreto presentada al Trono por el Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros. Como que en ambos documentos se descubren cuales son las sinceras intenciones de S. M. y la leal cooperacion de su Gobierno, para realizar cuanto antes lo que el interés de la Nacion y las circunstancias exigen, espera S. M. que arreglándose V. S. á su contenido, encuentre en él un medio eficaz con que superar las dificultades que á la union de todos los amigos de S. M., de la libertad é independencia nacional, pudieran oponer á la impaciencia ó bien las arterias de nuestros encarnizados enemigos. Dispondrá V. S. por lo tanto que para que la maternal solicitud de S. M. y los afanes del Gobierno lleguen cuanto antes al conocimiento de sus subordinados se publiquen y circulen ambos documentos, insistiendo cordialmente V. S. en que S. M. está resuelta á satisfacer el voto general, y que sus Ministros íntimamente penetrados de sus constantes deseos, los secundarán sin descanso y con todo el celo de que son capaces. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1835. — Martín de los Heros. — Sr. Gobernador civil de Leon.

EXPOSICION A S. M.

LA REINA GOBERNADORA.



SEÑORA:

El Presidente interino de vuestro Consejo de Ministros, presenta á los pies del Trono de vuestra augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, juntamente con el homenaje de su amor y respeto, las siguientes reflexiones acerca del estado actual de la Nacion.

Los últimos y benéficos decretos de V. M. y la aprobacion con que se dignó honrar los principios de gobierno, consignados en la exposicion que tube el honor de dirigirle el 14 de Setiembre de este año, han calmado las agitaciones que afligian á nuestra desgraciada patria. El día de la reconciliacion general está muy próximo. En él comenzarán una nueva era de gloria para V. M. y de ventura para el pueblo español. En él comenzarán tambien á desenvolverse los principios que han de ligar para siempre las libertades públicas con el Trono de vuestra augusta Hija.

Es indudable la necesidad, generalmente reconocida, de celebrar una reunion de Córtes del Reino, en la actual, de acuerdo con la autoridad del cetro, se revise el ESTATUTO REAL para asegurar de una manera estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía, penetrándolas por decirlo así, del espíritu del siglo, y acomodándoles á las exigencias de la civilizacion actual. Pero aunque todos convengan en esta necesidad, que una vez satisfecha cerrará para siempre el abismo de las escisiones, no convienen igualmente en los medios que han de adoctar en las presentes circunstancias para reunir dichas

Cortes de un modo legal, y que no dé pretexto á cavilaciones ulteriores.

Tres arbitrios ocurren para lograr tan deseado fin: 1.^o La convocacion de nuevas Córtes en virtud de un sistema de eleccion, tambien nuevo, promulgado por V. M. 2.^o La convocacion de nuevas Córtes en virtud de la ley electoral que actualmente rige. 3.^o La convocacion de las Córtes actuales para formar una nueva ley de elecciones.

El primer arbitrio es contrario á los principios de V. M., á su firme determinacion de consultar la voz de la patria en todas las cuestiones importantes, y en fin, á la naturaleza del régimen representativo en el cual la ley de elecciones, es la mas vital, la mas orgánica de todas: ella sola encierra una constitucion entera. V. M. no adoptará un medio que dejaría en manos del Gobierno la exclusiva resolucion del problema: porque sabe muy bien, que el mejor apoyo de las prerogativas del Trono, es la conservacion de los derechos públicos.

El segundo arbitrio seria muy fácil y asequible en otras circunstancias; pero no en las presentes. Para elegir Procuradores segun el sistema electoral vigente, es necesaria la cooperacion de los ayuntamientos, y estos no se han instalado todavía en toda la Nacion con arreglo al nuevo decreto. En unas partes subsisten aun los antiguos con sus Regidores perpetuos y demas vicios de su organizacion: en otras aun no se ha concluido la nueva planta. Seria necesario esperar á que se instalasen todos segun ella, en cuyo caso la reunion de las Córtes no podría verificarse sino de aquí á cuatro meses: término á que no permiten esperar las urgencias actuales del Gobierno, señaladamente en materia de crédito público. Ademas toda tardanza en la convocacion podría aparecer á las almas suspicaces como un medio evasivo, inventado por los Ministros para eludir el cumplimiento de las promesas: y un Ministerio que respeta al público y se respeta á sí mismo, debe evitar hasta la menor sombra de sospecha.

Parece, pues, demostrada la necesidad de convocar las Córtes actuales; medio mas próximo, inmediato y fácil de obtener, y único órgano legal de la voluntad publica, que en el actual estado de las cosas es dado á V. M. consultar. Esta legislatura, que podrá comenzar sus sesiones dentro de mes y medio, deliberará sobre la nueva ley de elecciones segun la cual han de convocarse las Córtes que han de seguirla, y tambien sobre los asuntos mas urgentes de la administracion.

Establecida la nueva ley electoral, y reunidas las nuevas Córtes, comenzará entonces nuestra era parlamentaria. La distribucion y equi-

librio de los poderes públicos, las prerogativas del Trono, los derechos de la Nacion, la responsabilidad ministerial, las demas leyes orgánicas, y aun la misma de elecciones, si se cree conveniente ó necesario, se constituirán de una manera definitiva, y zanjadas todas las cuestiones políticas, podrán dirigir el Trono y la Nacion su cuidado exclusivo hácia los objetos de la administracion, hácia las fuentes de la riqueza nacional, hácia el bien estar de los pueblos, causa y fin de la institucion de todo Gobierno.

En vista de las reflexiones anteriores tengo el honor de proponer á V. M. la convocacion inmediata de las Córtes actuales de la Monarquía para los efectos y con el objeto expresados en esta reverente exposicion. Palacio 28 de Setiembre de 1835.—Señora.—A L. R. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

CONVOCATORIA Á CÓRTES.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Tolèdo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Absburg, Flandes Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora, durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que, oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he resuelto, para enlazar mas íntimamente el Trono de mi muy amada Hija con las libertades de esta noble, leal y magnánima Nacion consultarla en su órgano mas cierto y legitimo, que son las Córtes del reino, convocadas segun un sistema electoral que represente los intereses sociales con mas amplitud que el que rige actualmente. Estas Córtes, que se reunirán á la mayor brevedad posible; revisarán, de acuerdo con la autoridad de la Corona, el ESTATUTO REAL para asegurar de una manera estable y permanente el entero cumplimiento de las antiguas leyes fundamentales de la Monarquía; desenvolverán los principios de Gobierno, contenidos en la exposicion de 14 de Setiembre de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda D. Juan Alvarez y Mendizabal, y que he tenido á bien aprobar; y en fin constituirán definitivamente la gran sociedad española.

Pero la urgencia de las circunstancias exige la reunion inmediata de las Cortes actuales, no solo para establecer el sistema electoral segun el cual se han de reunir las que las sucederán inmediatamente, sino tambien para deliberar sobre otros puntos de la mayor urgencia, señaladamente los que son relativos á la consolidacion del credito público.

Por tanto mando y ordeno que el día 16 de Noviembre de este presente año se hallen reunidos en la Capital de España los ilustres Próceres y Señores Procuradores del Reino para celebrar Cortes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. En el Pardo á 28 de Setiembre de 1835,= YO LA REINA GOBERNADORA.= A Don Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino de mi Consejo de Ministros.

Y de orden de S. E. el Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1835.= El Subsecretario de lo Interior, Angel Vallejo.= P. D.= Sirvase V. S. comunicarlo á los Procuradores de esa Provincia.= Sr. Gobernador civil de la Provincia de Leon."

Acompañadme Leoneses, en el regocijo que debe producir en todo corazon leal y verdaderamente español, el ver como se apresura la inmortal CRISTINA á cumplir su Real palabra de satisfacer el voto general, al mismo tiempo que sus Ministros íntimamente penetrados de los constantes deseos de S. M. por llevar á cabo nuestra rejeneracion política, están decididos á secundarlos sin descanso, y con todo el celo que esperar debemos de su acrisolado patriotismo. Solo el genio del mal, pudiera ya sujerir el menor recelo de ver defraudadas las esperanzas de los españoles. De nuestra parte está contribuir á su logro por medio de la union y tranquilidad, sin cuyos elementos nada es dable efectuar.

Demos Leoneses, en este gran día, alguna muestra de nuestro júbilo, y de la gratitud que debemos á la augusta REINA Gobernadora, que se digna manifestarnos las bases sobre que ha de constituirse definitivamente la gran sociedad española. Una iluminacion espontánea en la noche de este día, y el repique general de campanas, acompañen nuestros acentos, en loor de la tier-na ISABEL, de su augusta Madre, de sus dignos Ministros, y de la Libertad española. Leon 4 de Octubre de 1835.= Juan Baeza.= Juan Antonio Garnica, Secretario.= Señores Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Con el objeto de que se dé publicidad á las

multas que se exijan por este Gobierno civil y sus delegados, á los contraventores de los bandos y reglamentos de Policía, y por este medio no solo se asegure su debido ingreso en la Depositaria del ramo, si que al mismo tiempo sirva de recuerdo para su observancia á los que por descuido ó negligencia dejan de cumplir las órdenes y disposiciones vigentes; siendo mi principal deseo mas bien prevenir las faltas, que verme en la sensible precision de castigarlas: acordé que por el Depositario de dichos ramos se me pasase nota, mensualmente, intervenida por la Contaduría principal de Propios, en que constasen las multas impuestas é ingresadas en su poder desde mi llegada á esta ciudad, y que se insertase en el Boletin oficial de la Provincia.

En consecuencia me ha dirigido el oficio y nota que se insertan á continuacion.

Y como conducente á los propios fines, prevengo á los delegados de estos ramos me remitan inmediatamente una razon circunstanciada, demostrativa de todas las multas que desde la última que hubiesen dado, hayan impuesto, con expresion de los sujetos multados, importe de las multas y razon de su ingreso; á fin de que por el mismo Boletin tenga todo la publicidad que me he propuesto, y que conviene en materia de intereses: verificando lo mismo sucesiva y mensualmente respecto á las que en adelante impusieren.

» Depositaria principal de Policía de esta Provincia.= En consecuencia del oficio que V. S. se sirvió pasarme en 26 del corriente, remito á V. S. la adjunta nota de las cantidades que han ingresado en esta Depositaria por multas impuestas desde la llegada de V. S. á esta ciudad por infraccion de los bandos y reglamentos de Policía. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 28 de Setiembre de 1835.= Pedro Miñon.= Señor Gobernador civil de esta Provincia.

DEPOSITARIA PRINCIPAL DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Nota de las multas que han ingresado en dicha Depositaria, impuestas por el Señor Gobernador civil el Señor D. Juan Baeza por infraccion de los bandos y reglamentos de Policía, á saber:

Rs. vn. m.^o

1^o En 20 de Agosto entregó el celador D. Pedro Suarez por importe de unas multas por infraccion de los bandos del ramo, rebajada la tercera parte que por reglamento corresponde á los agentes, la cantidad de treinta rs. 30.

2^o En idem entregó el mismo ciento diez rs. exigidos á la Justicia de Distriana. 110.

3^o Item, ingresaron en Depositaria ciento treinta y dos rs. producto de una multa impuesta á la dueña del tinte del rastro por haber sido halladas en su casa cuatro personas sin pasaporte y no haber dado el correspondiente parte á la Policía. 132.

- 4^a Item, siete rs. con doce mrs. de otra, impuesta al rebadan de la cabaña del Duque del Infantado, por traer en el pasaporte un hombre menos de los que en el mismo se expresaban, con deducción de la tercera parte correspondiente al celador. 7 12.
- 5^a Item, veinte y cuatro rs. de otra, exigida á D. Jorge Rodriguez vecino de esta ciudad, por haber admitido en su casa una criada sin la correspondiente papeleta del celador rebajada ya la tercera parte perteneciente al mismo. 24.
- 6^a Item, catorce rs. de otra, impuesta al maragato Benito Fernandez, por caminar con pasaporte cumplido, deducida ya la tercera parte dada al agente. 14.
- 7^a Item, ciento diez rs. importe de otra, impuesta á Diego Ferreras natural de Villar de Ciervos, por falta y suplantacion de tres refrendos en el pasaporte, deducida la tercera parte que se dió á los agentes. 110.
- 8^a Item, treinta y seis rs. veinte y dos mrs. por multa impuesta á D. Manuel Diez por viajar sin pasaporte, rebajada tambien la tercera parte para el celador D. Pedro Suarez. 36 22.
- 9^a Item, siete rs. y doce mrs. por otra, impuesta á Alejo Rodriguez natural de Mazaña por caminar sin pasaporte, deducida ya la tercera parte que recibió el mismo celador. 7 12.
10. It. once rs. vn. importe de otra multa impuesta á D. Vicente Gallego por inobediencia á una orden que se le dió de que sacase nuevo pasaporte. 11.
11. It. treinta y seis rs. veinte y cuatro mrs. por multa impuesta á un estudiante por falta de refrendos en su pasaporte, descontada la tercera parte que se entregó al referido celador Suarez. 36 24.
12. It. treinta y seis rs. veinte y cuatro mrs. por multa impuesta á Antonio de la Fuente vecino de Morgovejo, por haber presentado su pasaporte con enmiendas, quedando descontada la tercera parte que percibió el propio celador Suarez. 36 24.
13. It. treinta y seis rs. veinte y cuatro mrs. por multa impuesta á Inocencio Ruiz vecino de Bedoya por caminar sin pasaporte, descontada la tercera parte para los celadores y agente. 36 24.
14. It. setenta y tres rs. y ocho mrs. por multa impuesta á Simon Pelayo y Floranes por viajar con pasaporte del año anterior sin refrendar, rebajada la tercera parte para los celador y agente. 73 8.
15. It. treinta y seis rs. y veinte y dos mrs. por multa impuesta á D. Francisco Cuadrillero, canónigo de San Isidro de esta ciudad, por no haber presentado su pasaporte dentro de las 24 horas que previene el reglamento, deducida ya la tercera parte que corresponde al celador. 36 22,
16. It. treinta y seis rs. veinte y dos mrs. importe de una multa impuesta á Don Felix Vallinas, vecino de esta ciudad, por no haber dado parte de la admision de una criada,

rebajada ya la tercera parte que corresponde al celador. 36 22.

17. It. treinta y seis rs. veinte y dos mrs. por multa impuesta á D. Juan Selgas vecino de Cudillero por falta de refrendaciones en el pasaporte, deducida ya la tercera parte para el celador. 36 20.

Suman las partidas anteriores los figura- 775 20.
dos setecientos setenta y cinco rs. y veinte mrs. vn. Leon veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos treinta y cinco. = Pedro Miñon.

Está conforme con los asientos de esta Contaduría principal de Propios: Leon 30 de Setiembre de 1835. = P. A. del S. C. Nicolas Polo.

Leon 30 de Setiembre de 1835. = Juan Baeza.

Gobierno Civil de esta Provincia.

Debo recordar á los habitantes de esta Capital y su Provincia, que el día 10 del corriente, cumple su primer lustro nuestra adorada REINA la Señora Doña ISABEL II. Toda otra prevencion estaria demas, conociendo bien el amor y respeto á su augusta Persona, la lealtad y gratitud de los Leoneses.
Leon y Octubre 4 de 1835. = Juan Baeza.

Apenas llegó á Leon, por extraordinario, el Real decreto de convocatoria á Córtes, el Gobernador civil lo anunció al público y dió conocimiento á las demas autoridades, invitando á celebrarlo con iluminacion general y repique de campanas; y efectivamente se celebró con particular regocijo una disposicion tan deseada. Las tres autoridades superiores dieron un refresco á la guarnicion, y formada esta en la plaza de la Catedral repitió con mucho entusiasmo á la voz del Comandante militar de la Provincia, los vivas á nuestra amada REINA, á su excelsa Madre la REINA Gobernadora, y á las Libertades pátrias. Algunos que acaso se gozaban en que la funcion no tendria todo lucimiento, por el mal temporal que reinaba hacia algunos dias, sufrieron un fatal desengaño. «Os equivoçais (les dijo el astro de la noche); yo quiero celebrar tambien las glorias de ISABEL y de CRISTINA; quiero acompañar á los libres en su justo regocijo.» Disipó las nubes, y una noche la mas apacible, el brillante resplandor de la Luna que se confundia con el de una iluminacion general, proporcionó á aquellos hacer alarde de su puro entusiasmo, entonando por las calles himnos patrióticos; y terminó esta jornada cívica sin que ocurriese el menor desorden. Baco, que no pudo tomar parte en ella, se retiró á dar consuelo á los que ébrios de ilusiones yacian en el lecho de soñadas esperanzas. = Un ciudadano.